

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

Auto No. 815

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR
MENOR DE EDAD: J.Q.V.
DEMANDADO: JHONIER ALEXANDER QUINTERO SOLÓRZANO
RAD.: 76001-31-10-013-2023-00167-00

Una vez Revisada la demanda instaurada a través del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en interés del menor de edad J.Q.V. representado por su madre CINDY PAOLA VILLEGAS GÓMEZ en contra del señor JHONIER ALEXANDER QUINTERO SOLÓRZANO y sus anexos, se encuentran éstos ajustados a lo dispuesto en los artículos 82 ,84, 90 y 395 del Código General del Proceso, por consiguiente, el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en numeral cuarto del artículo 22 del Código General del Proceso.

Respecto a los parientes maternos y paternos de quienes se tiene la dirección de notificación, deberán ser citados por correo electrónico o a las direcciones indicadas, lo anterior estará a cargo de la parte demandante. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que promueve el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en defensa de los intereses del niño J.Q.V. representado por su madre CINDY PAOLA VILLEGAS GÓMEZ contra el señor JHONIER ALEXANDER QUINTERO SOLÓRZANO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÍTESE mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas o de manera física a la dirección de domicilio, a los parientes maternos y paternos del niño J.Q.V. que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el artículo 395 del C.G.P. actuación que quedará a cargo de la parte demandante quienes deberá allegar las constancias correspondientes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.